



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Referencia: PERTENENCIA
Radicación: No 2024-00082
Demandante: HECTOR RAMIREZ ZARATE
Demandado: ROBERT TULIO GALVIS MARQUEZ Y PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Una vez aportada la subsanación y por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por HECTOR RAMIREZ ZARATE contra ROBERT TULIO GALVIS, OSCAR ENRIQUE GIRALDO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el tramite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

Inscríbase la presente demanda en los folios de matricula inmobiliaria No 366-42372, 366-42373, 366-42374, Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

De la solicitud de la acción policiva se negará, por cuanto corresponde aun tramite Administrativo Independiente a la presente Acción de Pertenencia.

Se ordena de oficio, informar el presente tramite a los proceso Policivo No. 050/23 y 065/23.

Notifíquese este auto a los demandados ROBERT TULIO GALVIS, OSCAR ENRIQUE GIRALDO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a los art. 289 a 292 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio)

Emplácese a las demás personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 293, 108 y 375 – numeral 6 del Código General del Proceso. Por no existir prueba de la defuncion de la señora demandada se negará el emplazamiento de los herederos ciertos e indeterminados.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso por el medio mas expedito a la Superintendencia de notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personeria Municipal para que, si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Cargar en debida forma por parte de la secretaria de este juzgado, en el portal web "TYBA" o al corresponda de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

Instátese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica mas importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a.-La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b.-El nombre del demandante
- c.-El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d.-El número de la radicación del proceso
- e.-La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
- f.-El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g.-La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotocopias en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta la diligencia de Inspección judicial.

SEXTO: RECONOCER al BUFETE DE ABOGADOS TRIBIN ASOCIADOS S.AS. CON Nit 900210991-3 representado por el Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, identificado con la C.C. 80.469.508 y T.P. 92.045 del C.S.J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ